

Incidente n° 11. Imputado: G , Thiago Nicolás y otros s/ incidente de incompetencia

FSM 44746/2023/11/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre la Sala I de la Cámara Federal de San Martín, y el Juzgado de Garantías n° 4, del departamento judicial de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737 y tenencia de arma de guerra.

Surge de la lectura del incidente que la justicia federal inició esta investigación en cuyo marco se imputó a Claudia Elena F y Roberto Carlos L el delito de comercio de estupefacientes; y a Lucas Emanuel L además, la infracción al artículo 189 bis del Código Penal.

La alzada, al intervenir con motivo del recurso de apelación interpuesto por la defensa contra la decisión del titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón, que no habría hecho lugar a su planteo de declinatoria, revocó esa decisión motivo por el cual se le dio intervención a la justicia provincial de Morón, en orden a la infracción a la ley 23.737.

Por otra parte, luego de haber confirmado el procesamiento de L exclusivamente por el delito de tenencia ilegítima de arma de guerra, y de disponer la falta de mérito respecto de los restantes supuestos que le habrían sido imputados, consideró que debía declinarse parcialmente el conocimiento de la causa a favor de la justicia de La Matanza con base en que a ella correspondería

entender en la infracción al artículo 189 bis del Código Penal. Sostuvo que ello era así, pues si bien del informe preliminar de la pericia del arma incautada surgiría que su numeración registral se encontraría adulterada, no se habrían hallado elementos que permitieran afirmar que el imputado hubiera sido el autor de esa adulteración.

El magistrado local de La Matanza, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que la declinatoria resultaba prematura. Entendió que no sería posible, por el momento, desvincular ese suceso de la presunta infracción a la ley 23.737, cuya investigación tampoco pertenecería a su órbita de competencia.

Devueltas las actuaciones el titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón insistió en el criterio de la cámara y acumuló este incidente al que previamente había declinado a la justicia local de Morón respecto de la investigación de la infracción a la ley 23.737. Posteriormente elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el presente conflicto no se encuentra correctamente trabado, pues para ello resulta necesario el conocimiento por parte del tribunal que lo promovió, de las razones que informaron lo decidido por el otro tribunal, para que declare si mantiene su anterior posición (Fallos: 306:728; 317:1022 y 325:265, entre otros). Advierto que esta regla no ha sido observada en el presente pues sólo con la insistencia por parte de la cámara federal de apelaciones que la inició se habría suscitado una contienda que

Incidente n° 11. Imputado: G , Thiago Nicolás y otros s/ incidente de incompetencia

FSM 44746/2023/11/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

correspondiera resolver de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 24, inciso 7, del decreto ley 1285/58.

Sin embargo, también ha resuelto V.E. que la forma defectuosa en que se ha planteado la cuestión no obsta a su pronunciamiento cuando razones de economía procesal, que a mi juicio concurren en este caso, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311:1965).

Por otra parte, si bien el magistrado federal, luego de haber tomado conocimiento del rechazo de la competencia que le había sido atribuida al Juzgado de Garantías n° 5 de La Matanza, acumuló este incidente con el que fue objeto de declinatoria a favor de la justicia local de Morón respecto de la investigación de la infracción a la ley 23.737, lo cierto es que surge del DEO incorporado el 11 de agosto último al expediente digitalizado, que el titular del Juzgado de Garantías n° 2 de Morón aceptó el conocimiento de la causa en ese sentido.

Por lo expuesto, considero que el objeto de esta contienda se circunscribe a la investigación de la infracción al artículo 189 bis del Código Penal.

A ese respecto, creo conveniente recordar que es doctrina del Tribunal que las cuestiones de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que, en

iguales condiciones, le atribuyan los jueces en conflicto (Fallos: 328: 4696; 329: 5510 y 4342).

En tal sentido, de acuerdo a lo manifestado por el juez declinante, del informe preliminar de la pericia efectuada respecto del arma hallada en poder de L surgiría que presentaba su numeración registral erradicada. En relación con ello, cabe destacar que luego de la reforma introducida por la ley 25.886, la infracción al artículo 189 bis, apartado 5, del Código Penal, se encuentra incluida entre aquellos delitos de competencia federal, de acuerdo con lo normado en el artículo 33, apartado 1, inciso e), del Código Procesal Penal de la Nación (Competencia n° 1407, L. XL *in re* “Corvaro, César Eduardo s/ arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.”, resuelta el 26 de abril de 2005).

Por tal motivo, independientemente de la relación que pudieran tener con la infracción a la ley 23.737, entiendo que corresponde a la justicia de excepción continuar conociendo acerca de la tenencia del arma secuestrada, y de la supresión de su numeración o su posible encubrimiento (conf. Competencia n° 722 L. XLIX *in re* “Silfa Beriguete, Raquel s/ inf. Art. 189 bis”, resuelta el 19 de marzo de 2014).

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.09.2025 11:55:17